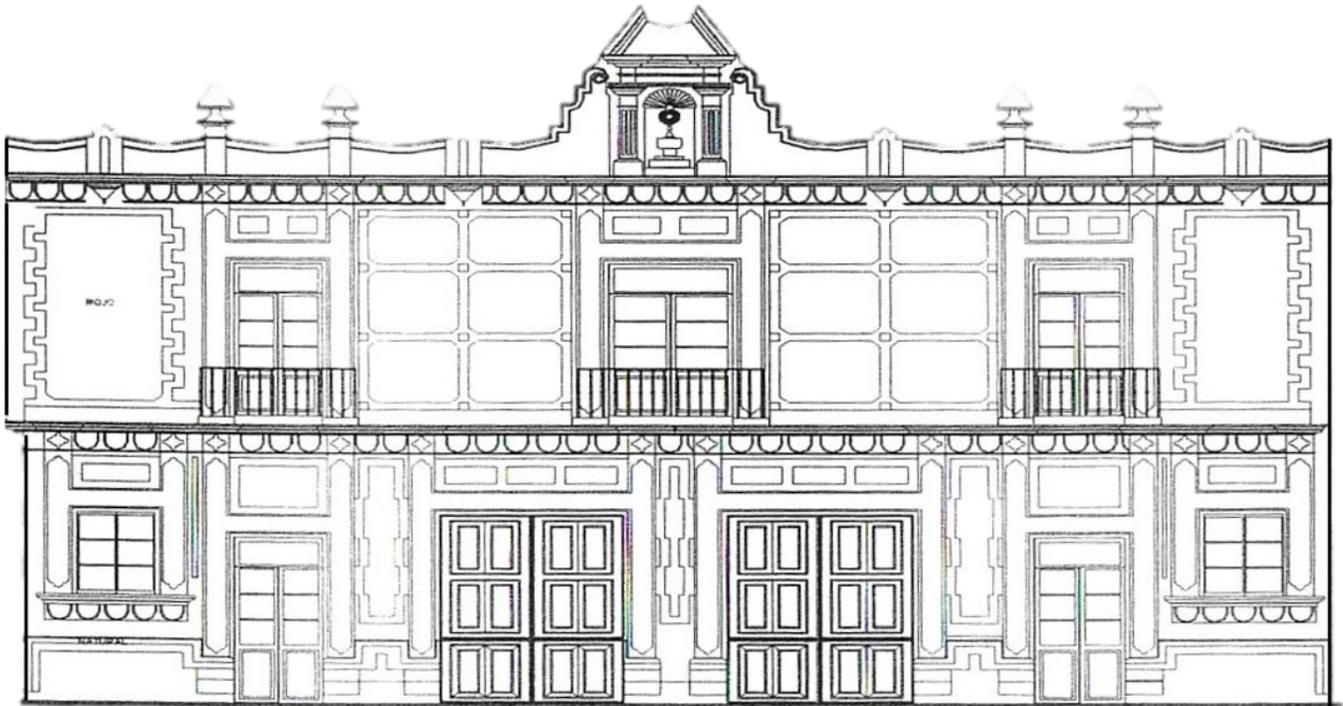




“El Seguro del Maestro”

Sociedad Mutualista
Banco de Beneficencia



Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas de Vida y Retiro.

El Seguro del Maestro para el siglo XXI.

96 años de Ayuda Mutua y Solidaria, 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4º. del Decreto del Ejecutivo que rige a la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”** y 5º. del Decreto de Reformas y Adiciones del 24 de agosto de 1936, y

Considerando

Primero. Que la Junta de Administración tiene entre sus objetivos primordiales vigilar que la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”** cumpla con los nobles fines que le dieron origen, encontrándose entre éstos como obligación principal, la ayuda económica a los familiares de los socios que fallecen, la cual se ha venido proporcionando puntualmente desde su origen.

Segundo. Que se han incrementado los casos de socias y socios que desean renovar su pliego de mortaja pero que no lo pueden realizar como lo establecen los Artículos 12, 15 y 16 del Decreto que crea y rige a nuestra Sociedad Mutualista, debido a que enfrentan problemas de salud no reversibles que se los impiden, lo cual es causa de angustia para las maestras y maestros por no poder renovar su pliego de mortaja, por tanto, es necesario tomar las medidas conducentes a fin de facilitar a nuestras socias y socios maneras alternativas que les permitan dar certeza jurídica a sus beneficiarios respetando la esencia del Decreto fundacional de nuestra Institución.

Tercero. Que siendo la Póliza de Vida la esencia y razón de ser de **“El Seguro del Maestro”**, es la única que se encuentra expresamente regulada por el Decreto constitutivo.

Cuarto. Que la Suma Asegurada por Retiro nace en 1956, después de una consulta realizada a los 13,000 socios que integraban a la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**, siendo 12,504 docentes en la Ciudad de México quienes votaron a favor de la siguiente cuestión: *“Estoy conforme en que la póliza sea de Retiro y Vida y que se pague por mitad \$10,000.00 al jubilarse el maestro socio y \$10,000.00 cuando ocurra su fallecimiento, y que, en caso de que el valor de la Póliza de Vida aumente, el pago se haga siempre por mitad. Si el maestro socio falleciere antes de su retiro y ya estuviere en vigor la nueva Póliza, los herederos recibirán el importe total de \$20,000.00”*.

Quinto. Que la Suma Asegurada por Retiro no está considerada en el Decreto del 13 de noviembre de 1928 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año, la cual tiene como razón de ser, el estimular y brindar apoyo pecuniario a los socios que al pensionarse causan baja del servicio docente después de haber entregado buena parte de su vida, *de ahí la necesidad de las Circulares Reglamentarias, hoy los Reglamentos para el Pago de las Sumas Aseguradas y los Acuerdos de la Junta de Administración.*

Sexto. Que el pago de los Beneficios de Retiro y Vida son posibles por la solidaridad intergeneracional, ya que las aportaciones de todos los socios mutualizados en servicio, pensionados y jubilados, confluyen en un fondo común del cual se dispone para el pago de las mismas.

Séptimo. Que derivado de la Ley del ISSSTE promulgada el 30 de marzo del 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del mismo año, las y los docentes que ingresaron al servicio posteriormente a la fecha de su publicación, se pensionarán con base en el régimen de cuentas individuales, lo cual transforma radicalmente las condiciones de las pensiones y su otorgamiento, de hecho ya las primeras generaciones bajo este esquema se

Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas de Vida y Retiro.

están retirando, por tanto, es necesario adecuar nuestra reglamentación para garantizar que nuestras compañeras y compañeros reciban oportunamente el auxilio que representan las Sumas Aseguradas de Vida y Retiro.

Octavo. Que la Ley del ISSSTE en mención, incorporó adicionalmente a los años de servicio un requisito más para tener la posibilidad de pensionarse por tiempo de servicio, éste requisito fue el de la edad conforme a la tabla del Artículo Décimo Transitorio fracción II inciso a) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo cual, ocasionó que las docentes socias de nuestra Institución tuviesen que laborar al menos 36 años y los docentes socios al menos 39 años para poder jubilarse.

Noveno. Que los efectos de la multicitada Ley del ISSSTE afectaron de manera diferenciada a los socios que ingresaron al servicio docente con estudios de Normal Básica, en comparación con los socios que ingresaron al servicio con estudios de Licenciatura.

Décimo. Que a los socios que ingresaron al servicio docente con estudios de Normal Básica para poderse jubilar les implica trabajar entre 8 y 10 años más (36 y 39 años de servicio), o sea, que para recibir la Suma Asegurada por Retiro completa (*50% del Importe de "El Seguro del Maestro"*), han aportado sus cuotas esos mismos años.

Undécimo. Que el Reglamento vigente desde el 1º de enero del 2005 establece que *"para tener derecho a la Suma Asegurada por Retiro completa (50% del Importe de "El Seguro del Maestro") es requisito "Haber aportado a la Institución sus cuotas Concepto 53 durante 25 años o más"*.

Duodécimo. Que se observan casos de docentes que ingresaron al servicio a partir de la primera mitad de los años 90s del siglo pasado con avanzada edad, por lo que han podido jubilarse a los 28 o 30 años de servicio, alcanzando con ello completa la Suma Asegurada por Retiro (*50% del Importe de "El Seguro del Maestro"*), provocándose una inequidad con quienes por efecto de la ley del ISSSTE de 2007 deben laborar entre 36 a 39 años hasta alcanzar el requisito de la edad, que impone dicha ley.

Decimotercero. Que en los últimos años, se han presentado casos de profesores y profesoras que se separaron del servicio por renuncia, por término de nombramiento o por gozar de licencias artículo 43 sin goce de sueldo, dejando de aportar sus cuotas y en muchos casos perdiendo sus derechos como socios, posteriormente han reanudado al servicio, lo cual ha implicado que automáticamente sean socios de la institución nuevamente, generándose grandes adeudos que no pueden pagar.

Decimocuarto. Que en los casos en los que los socios y socias han incurrido en fuertes adeudos por falta de pago de sus cuotas de manera oportuna en términos del Artículo 3º del Decreto que crea y rige a nuestra Institución, han solicitado se les considere socios a partir de la fecha de su reincorporación al servicio, con lo cual, al cotizar tan sólo 25 años cobran completa la Suma Asegurada por Retiro (*50% del Importe de "El Seguro del Maestro"*), generándose una inequidad con quienes laboraron ininterrumpidamente en el servicio y han tenido que cotizar al menos entre 36 o 39 años.

Decimoquinto. Que durante el sexenio 2012 - 2018 el Gobierno de la República impuso la Ley General del Servicio Profesional Docente que entró en vigor el 12 de septiembre del 2013, mediante la cual, se permitió que pudieran contratarse para prestar servicios docentes a profesionistas sin formación normalista y con edades avanzadas, propiciando que estos

docentes puedan retirarse del servicio cumpliendo tan sólo el requisito de la antigüedad en el servicio, provocando una inequidad con los socios que empezaron a laborar al término de su preparación profesional, además como resultado de la edad avanzada con la que inician la labor se han incrementado las defunciones de docentes en servicio, dichas condiciones siguen vigentes en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Decimosexto. Que el Artículo 2º del Decreto que crea y rige a la Sociedad Mutualista El Seguro del Maestro indica que pertenecerán a ésta, *“Todos los profesores con servicios docentes en las Escuelas Primarias que dependen del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal; así como las Educadoras de Jardines de Niños dependientes del propio Departamento”*, por tanto, los contratados bajo la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son socios obligados sin importar su formación profesional.

Decimoséptimo. Que la actual situación laboral y económica de los Profesionales de la Educación en la Ciudad de México, en comparación con las condiciones laborales y económicas de los Trabajadores de la Educación de otras entidades federativas, ponen en evidencia la desigualdad salarial y de prestaciones en la que vivimos los docentes de la Ciudad de México, por tanto, resultaría benéfico para los docentes no socios poderse incorporar a la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**.

Decimooctavo. Que la Fracción 2ª. del Artículo 2º. del Decreto constitutivo señala: *“Se crea la Sección B en el “Seguro del Maestro” a la que podrán pertenecer en forma potestativa..., los profesores que dependan de la Secretaría de Educación Pública...”*

Decimonoveno. Que los profesionales que se dedican a la educación básica son muy diversos (Educación Especial, Inglés, Educación Física, Música y Danza), debido al crecimiento y sofisticación del Sistema Educativo, todos estos profesionistas y sus familias, deben tener la oportunidad de gozar del importante beneficio que implica ser socio de nuestra Mutualidad.

Vigésimo. Que la integración de otros Profesionales de la Educación impactaría positivamente a las finanzas de la **Sociedad Mutualista**, reduciendo el saldo negativo que arroja la enorme cantidad de docentes que se jubilan y/o fallecen, en comparación con la mínima cantidad de maestros jóvenes que en los últimos años se han incorporado y se incorporarán al servicio docente.

Vigésimo primero. Que bajo los principios de **Solidaridad y Ayuda Mutua**, el esquema de incorporación debe garantizar un apoyo a los maestros y las maestras que decidan incorporarse y la equidad entre todos los socios que pertenecen a **“El Seguro del Maestro”** además de un alivio a las finanzas de la Institución.

Vigésimo segundo. Que derivado de la Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2007 y el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del ISSSTE, se contempla la posibilidad de que si alguno de ellos no reúne los requisitos de edad (entre 60 y 65 años al menos) y 25 años de cotizaciones, no podrán recibir la concesión de pensión otorgada por el ISSSTE, en esos casos sólo se les permite a los trabajadores el retiro de saldo de su cuenta individual y ya no contarán con el servicio médico del ISSSTE.

Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas de Vida y Retiro.

Vigésimo tercero. Que en los casos de las socias y los socios que renuncian al servicio y reciben una negativa de pensión con retiro de saldo no reúnen el requisito de acreditar su condición de pensionados conforme la reglamentación actual vigente desde el 1º de enero del 2005, por lo que se les ha negado el pago de la Suma Asegurada de Retiro a pesar de haber cotizado regular y consecutivamente a nuestra Sociedad Mutualista, lo que acentúa las desventajosas condiciones en las que se retiran del Servicio Docente.

Vigésimo cuarto. Que la Ley del ISSSTE que entró en vigor el 01 de abril del 2007, estableció que todos los trabajadores al servicio del estado que se incorporan al servicio a partir de esta fecha, se pensionarán bajo el régimen de cuentas individuales, implicando que la renta vitalicia del trabajador al pensionarse, será pagada a través de depósitos a una cuenta bancaria que efectuará una Administradora de Fondos del Retiro (AFORE) o una Aseguradora, o a elección del trabajador él podrá recibir el monto acumulado en su cuenta individual, lo cual implica que estos socios deberán enterar sus cuotas a la **Sociedad Mutualista El Seguro del Maestro**, a través de otros mecanismos de pago que garanticen la conservación de sus derechos.

Por lo anterior, la H. Junta de Administración de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”** tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas de Vida y Retiro.

Art. 1o. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas que nos permitan la entrega oportuna de las Sumas Aseguradas de Vida y Retiro, es de observancia obligatoria para todos los integrantes de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**.

CAPITULO I Del Carácter de los Socios.

Art. 2o. Los socios de nuestra Mutualidad ostentan dos modalidades: Obligados y Voluntarios.

- a) Los socios Obligados son todos aquellos incluidos en el Art. 2º. del Decreto Presidencial que crea y rige a la **Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro"**.
- b) Los socios que ostentan el carácter de voluntarios, son aquellos a los que se refiere la fracción 2ª del Art. 2º. y el Art. 3º. del mismo Decreto.

Art. 3o. Los docentes que se incorporen de manera potestativa a esta Sociedad Mutualista, podrán hacerlo con base en las siguientes alternativas:

- a) Voluntarios.
- b) Voluntarios de Beneficio Completo.
- c) Voluntarios de Beneficio Proporcional.

Art. 4o. Los socios Voluntarios referidos en el inciso a) del artículo anterior, son aquellos a los que se refiere el Artículo 3º del Decreto que crea y rige a la **Sociedad Mutualista**.

Art. 5o. Los socios Voluntarios de Beneficio Completo, son aquellos docentes que a solicitud expresa se incorporaron como socios voluntarios (Art. 2º. fracción 2ª del Decreto constitutivo) de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**, pagando una Cuota de Incorporación que

les permite tener los mismos beneficios que los socios Obligados, ya que se les reconoce como socios desde su ingreso al servicio educativo.

Art. 6o. Los socios Voluntarios de Beneficio Proporcional, son aquellos que por haberlo solicitado así y reunidos los requisitos establecidos para su afiliación, se incorporaron a la Mutualidad a partir de la fecha de su solicitud, sin aportar alguna Cuota de Incorporación.

Art. 7o. Todo aquel Trabajador de la Educación que no acredite su carácter de socio en términos de los artículos 1º y 2º del Decreto fundacional de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**, aunque ostente una clave obligada o que la Autoridad Educativa le aplique el Concepto 53 no tendrá el carácter de socio, por lo que podrá solicitar la devolución de los descuentos realizados, previa petición por escrito entregada en las instalaciones de la institución para recibir la devolución correspondiente.

En caso de defunción del trabajador no socio y que la Sociedad Mutualista tenga cuotas no devueltas al trabajador, serán entregadas a los herederos testamentarios y en su defecto a los herederos legítimos del trabajador.

CAPITULO II

Conservación, Pérdida y Recuperación de Derechos.

Art. 8o. Cuando algún socio deje de prestar sus servicios por cualquier motivo (Licencia *Artículo 43, Fracción 8ª de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, renuncia, cese, entre otros) puede continuar siendo socio y disfrutar de todos sus derechos conforme a su modalidad de incorporación, siempre que siga efectuando el pago de sus cuotas de manera constante y oportuna, para tal efecto, deberá notificarlo a la Junta de Administración para que ésta le brinde las alternativas para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Art. 9o. Cuando algún miembro deje de aportar sus cuotas, deberá notificarlo a la Junta de Administración, a fin de regularizar su situación, contará con un plazo máximo de un año a partir de que deje de enterar sus cuotas oportunamente para conservar sus derechos, después de ese tiempo, incurrirá en la pérdida de sus derechos.

- a) En caso de defunción del socio dentro del año de conservación de derechos, sus beneficiarios deberán observar lo que establecen los artículos de 22º al 27º de la presente reglamentación.
- b) En caso de pensionarse dentro del año de conservación de derechos el socio deberá pagar las cuotas adeudadas a valor vigente y observar lo que establecen los artículos 15º, 16º y 17º del presente Reglamento.

Art. 10o. Un socio incurre en la Pérdida de Derechos, cuando por más de un año ha dejado de pagar oportunamente sus cuotas, dicha Pérdida de Derechos implica que no podrá gozar de las Sumas Aseguradas de Vida y Retiro, ni de los beneficios de **El Banco de Beneficencia de “El Seguro del Maestro”**.

Art. 11o. Un socio en Pérdida de Derechos, sin importar la modalidad en la que se encontraba incorporado, si reanuda al servicio docente genera derechos toda vez que se encuentra dentro de los términos del Artículo 2º fracciones 2ª y 3ª del Decreto Presidencial que crea y rige a **El Seguro del Maestro**, sin embargo, deberá presentarse a las instalaciones de **El Seguro del Maestro** para regularizar su situación.

Art. 12o. Los socios que se encuentren en los extremos del artículo anterior, podrán regularizar su situación eligiendo alguna de las siguientes alternativas:

- a) Pagar a valor vigente las quincenas no aportadas, lo cual le permitirá recuperar su antigüedad como socio.
- b) Ser considerado socio a partir de su reanudación al servicio, mediante el pago del año de conservación de derechos señalado en los artículos 9º y 10º del presente reglamento a valor vigente al momento de la solicitud, por cada periodo en que dejó de entregar sus cuotas.

Art. 13o. Los socios voluntarios que han cobrado la Suma Asegurada de Retiro, que caigan en la Pérdida de Derechos, podrán recuperarlos por única ocasión siempre y cuando el periodo de falta de pago de sus cuotas, no excedan 3 años incluido el año de conservación de derechos, para recuperarlos, será condición indispensable el pago del adeudo a valor vigente al momento de la solicitud, en un plazo no mayor de seis meses.

Art. 14o. Los socios voluntarios que no han cobrado la Suma Asegura de Retiro, que incurran en la Pérdida de Derechos, podrán recuperarlos siempre y cuando el periodo de falta de pago de sus cuotas no exceda de 3 años, incluido el año de conservación de derechos, para recuperarlos, será condición indispensable el pago del adeudo a valor vigente al momento de la solicitud, en un plazo no mayor de seis meses, además de reiniciar el pago de sus cuotas mediante los mecanismos que la Junta de Administración le ofrezca.

- a) En caso de fallecimiento del socio durante el plazo de pago del adeudo, se procederá de la siguiente manera:
 - a.i) Si el adeudo vigente al momento del fallecimiento del socio, es equivalente a un año o menos de cuotas (año de conservación de derechos), se observará lo señalado en el artículo 27º del presente ordenamiento.
 - a.ii) Si el adeudo vigente al momento del fallecimiento del socio, equivale a un monto mayor a un año de cuotas (pérdida de derechos), se procederá a la devolución de la suma que hasta el momento había liquidado de su adeudo, incluyendo las cuotas aportadas a lo largo del periodo de pagos del mismo, conforme lo haya establecido en su pliego de mortaja.

**CAPITULO III
Sobre la Suma Asegurada de Retiro.**

Art. 15o. Para tener derecho a la Suma Asegurada de Retiro, es indispensable que quienes integran la Sociedad Mutualista y se pensionen se encuentren al corriente de sus cuotas y continúen siendo socios ahora con el carácter de voluntarios, por lo que deberán solicitarlo por escrito, en términos del Artículo 4o. del presente reglamento.

De los Socios Obligados, Voluntarios y Voluntarios de Beneficio Completo.

Art. 16o. Los Socios Obligados, Voluntarios y Voluntarios de Beneficio Completo, tienen derecho a recibir la Suma Asegurada por Retiro completa, (50% del **Importe de “El Seguro del**

Maestro”), si sus derechos se encuentran a salvo y han pagado sus primas Concepto 53, durante 28 o más años.

Art. 17o. Los maestros socios a que se refiere este capítulo que se pensionen, para que tengan derecho a recibir la Suma Asegurada por Retiro completa, (50% del **Importe de “El Seguro del Maestro”**), son requisitos indispensables:

- a) Acreditar su condición de pensionado y firmar su carta anuencia para que el I.S.S.S.T.E. de su liquidación mensual le practique el descuento por Concepto 68, con lo cual se garantiza el pago de sus cuotas como socio y con ello sus derechos estén a salvo.
- b) Haber aportado a la Institución sus cuotas Concepto 53 durante 28 años o más.
- c) Para los socios que hayan optado por afiliarse a la Mutualidad, previo el pago de la Cuota de Incorporación, sus años de cotización y la Cuota de Incorporación deberán ser equivalentes a cuando menos 28 años de aportaciones a **“El Seguro del Maestro”**.
- d) Los socios que con carácter de Obligados, Voluntarios o Voluntarios de Beneficio Completo se pensionen sin contar con los años de aportaciones a que se refieren los incisos b) y c) del presente artículo, podrán cobrar la Suma Asegurada por Retiro proporcional a los años cotizados según la tabla de retiro proporcional (Art. 20o del presente ordenamiento) u optar por diferir el cobro de la Suma Asegurada de Retiro cotizando el tiempo necesario para cumplir con el tiempo mínimo para cobrarla Completa (50% del Importe de “El Seguro del Maestro”), según lo establecen los mismos incisos. En este caso, el monto de la Suma Asegurada por Retiro a pagarse, será el 50% del Importe de “El Seguro del Maestro” vigente al momento que causó baja por jubilación.

También podrán optar por cubrir las cuotas equivalentes al tiempo no cotizado y de esta manera, cobrar la Suma Asegurada por Retiro correspondiente a 28 años de aportaciones.

- e) Los socios Obligados, Voluntarios y Voluntarios de Beneficio Completo que se pensionen por dictamen médico, tienen derecho al cobro total de la Suma Asegurada por Retiro (50% del Importe de “El Seguro del Maestro”), aun cuando no hubieran cotizado los 28 años reglamentarios.
- f) En el caso de los socios que se pensionen bajo el régimen de cuentas individuales, deberán acreditar su condición de pensionado y firmar su carta anuencia, para que de la cuenta bancaria que él indique, se le practique mensualmente un cargo recurrente (domiciliación) por el importe de la cuota mensual como socio y con ello se pongan a salvo sus derechos.
- g) En el caso de los socios que no reúnan el requisito del tiempo de cotizaciones establecidos en los artículos 84 y 89 de la Ley del ISSSTE y reciban por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado una **negativa de pensión con autorización de retiro de saldo** y acrediten tener una edad mínima de 60 años, firmarán su carta anuencia, para que de la cuenta bancaria que él indique, se le practique mensualmente un cargo recurrente (domiciliación) por el importe de la cuota mensual como socio y con ello se pongan a salvo sus derechos, se ajustarán a lo señalado en los incisos de la b) a la e) de este artículo.

De los Socios Voluntarios de Beneficio Proporcional

Art. 18o. Para los socios Voluntarios de Beneficio Proporcional, el monto de la Suma Asegurada por Retiro que les será pagada, dependerá del tiempo que regular y consecutivamente hayan cotizado a la Institución, según lo establece la Tabla de Sumas Aseguradas de Vida y Retiro Proporcionales, (Art. 20o del presente ordenamiento), además de:

- a) Encontrarse al corriente con sus cuotas Concepto 53 al momento de su baja.
- b) Acreditar su condición de pensionado y firmar su carta anuencia para que el I.S.S.T.E. de su liquidación mensual le practique el descuento por Concepto 68, con lo cual se garantiza el pago de sus cuotas como socio y con ello sus derechos estén a salvo.
- c) En el caso de los socios que se pensionen bajo el régimen de cuentas individuales, deberán acreditar su condición de pensionado y firmar su carta anuencia, para que de la cuenta bancaria que él indique, se le practique mensualmente un cargo recurrente (domiciliación) por el importe de la cuota mensual como socio y con ello se pongan a salvo sus derechos.
- d) En caso de recibir una negativa de pensión con retiro de saldo por parte del ISSSTE, les será aplicable el inciso g del Artículo 17º del presente reglamento.

Art. 19o. El plazo para que el socio acredite ante la H. Junta de Administración su carácter de pensionado y tenga así derecho a recibir la Suma Asegurada por Retiro, es de un año contado a partir de la fecha de su baja del servicio. En caso de exceder el plazo y no haber aportado sus cuotas durante ese periodo, ni haber informado a la Junta de Administración los motivos por los que excede el plazo establecido para el ejercicio de su derecho, incurrirá en la pérdida de derechos.

**CAPITULO IV
Tabla de Sumas Aseguradas de Vida y Retiro Proporcionales.**

Art. 20o. La Tabla que servirá de referencia para calcular el monto de la Suma Asegurada por Retiro Proporcional será la siguiente:

 Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro".			
Tabla de Sumas Aseguradas de Vida y Retiro Proporcionales.			
Años cotizados.	Suma Asegurada de Retiro. Porcentaje del Importe del Seguro del Maestro.	Suma Asegurada de Vida. Porcentaje del Importe del Seguro del Maestro.	Total a recibir en caso de fallecimiento en servicio
28	50.00%	50.00%	100.00%
27	48.20%	50.00%	98.20%
26	46.40%	50.00%	96.40%
25	44.60%	50.00%	94.60%
24	42.90%	50.00%	92.90%
23	41.00%	50.00%	91.00%
22	39.30%	50.00%	89.30%
21	37.50%	50.00%	87.50%
20	35.70%	50.00%	85.70%
19	33.90%	50.00%	83.90%
18	32.15%	50.00%	82.15%
17	30.40%	50.00%	80.40%
16	28.60%	50.00%	78.60%
15	26.80%	50.00%	76.80%
14	25.00%	50.00%	75.00%
13	23.20%	50.00%	73.20%
12	21.40%	50.00%	71.40%
11	19.60%	50.00%	69.60%
10	17.90%	50.00%	67.90%
9	16.00%	50.00%	66.00%
8	14.30%	50.00%	64.30%
7	12.50%	50.00%	62.50%
6	10.70%	50.00%	60.70%
5	8.90%	50.00%	58.90%
4	7.15%	50.00%	57.15%
3	5.40%	50.00%	55.40%
2	3.60%	50.00%	53.60%
1	1.80%	50.00%	51.80%
0	0.00%	50.00%	50.00%

**CAPITULO V
DEL PLIEGO DE MORTAJA**

Art. 21o. En los casos en que alguna socia o socio estén imposibilitados físicamente para elaborar o renovar su Pliego de Mortaja de puño y letra, lo cual se acreditará mediante constancia médica y/o sea atestiguado por el Secretario y/o algún integrante de la Junta de Administración lo cual se asentará en la respectiva acta de hechos o mediante solicitud expresa de la socia o socio, se autorizará el uso de testamento público abierto mediante acuerdo escrito de la Junta de Administración del cual se entregará un original al socio y obrarán una copia en los expedientes del Socio, de la Presidencia y Secretaría de la **Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro"**.

- a) Para que los herederos designados por el socio (testador) puedan cobrar la Suma Asegurada de Vida, deberán presentar la sucesión testamentaria del testamento público y las identificaciones de cada uno de ellos o de quien ostente el cargo de albacea.

- b) En caso de que el socio por cualquier motivo no hubiese elaborado el testamento público abierto acordado por la junta y falleciere, los herederos tendrán que presentar la sucesión intestamentaria a bienes del socio.

CAPITULO VI
Suma Asegurada de Vida

Art. 22o. La Suma Asegurada de Vida (la señalada en los artículos 10º, 12º, 13º, 15º y 18º del Decreto que crea y rige a la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**), se pagará al ocurrir la defunción del socio de la siguiente manera:

- a) Los beneficiarios de los Socios Obligados, Voluntarios y Voluntarios de Beneficio Completo cobrarán el 100% del **Importe de “El Seguro del Maestro”** si el fallecimiento ocurre cuando el socio se encuentra en servicio o antes de cobrar la Suma Asegurada de Retiro sin diferimiento (Artículo 17o inciso d del presente reglamento).
- b) En caso de fallecimiento de un socio que haya optado por diferir el cobro de la Suma Asegurada de Retiro (Artículo 17o inciso d del presente reglamento), sus beneficiarios cobrarán el 50% de la Suma Asegurada de Vida vigente al momento de la defunción más la Suma Asegurada de Retiro equivalente al tiempo cotizado a la fecha de fallecimiento conforme la tabla del Artículo 20o del presente ordenamiento.
- c) Los beneficiarios del Socio Voluntario de Beneficio Proporcional que en servicio fallezca, cobrarán el 50 % del **Importe de “El Seguro del Maestro”** más el porcentaje de la Suma Asegurada de Retiro equivalente al tiempo de cotización a la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**, según la Tabla de Sumas Aseguradas de Vida y Retiro Proporcionales, (Art. 20o del presente reglamento).
- d) Los beneficiarios del Socio que se ha jubilado y ha cobrado la Suma Asegurada de Retiro, recibirán el 50% del **Importe de “El Seguro del Maestro”** vigente al momento del fallecimiento del socio.

Art. 23o. Los socios que en su carácter de pensionados que por voluntad expresa solicitaron mantener congelado el pago de su cuota “Concepto 68” que el I.S.S.S.T.E. les aplica, o que pagan su cuota a través de otros medios de pago que la Sociedad Mutualista les ha ofrecido, cobrarán a través de sus beneficiarios el 50 % del **Importe de “El Seguro del Maestro”** correspondiente al valor de esa cuota.

Art. 24o. A los socios pensionados o jubilados en la actualidad mediante la firma de una carta anuencia, el I.S.S.S.T.E., les practica el descuento de “El Seguro del Maestro” (Concepto 68), con lo que sus derechos quedan a salvo. En caso de que haya adeudo de cuotas, sus derechos estarán a salvo por un año con fundamento en el Artículo 9º de la presente reglamentación, dicho adeudo deberá ser pagado por los deudos a valor de la Suma Asegurada vigente al momento del fallecimiento del socio, para que a su vez puedan registrar la defunción del socio fallecido.

Art. 25o. A los socios pensionados o jubilados bajo el régimen de cuentas individuales, que aportan sus cuotas mediante cargos recurrentes a una cuenta bancaria o que realizan sus pagos directamente en la caja de la institución o a través de depósitos bancarios referenciados a una cuenta a nombre de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**, sus derechos están a salvo siempre y cuando sus pagos sean regulares y consecutivos, en caso de que haya

Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas de Vida y Retiro.

adeudo de cuotas, sus derechos estarán a salvo por un año con fundamento en el Artículo 9º de la presente reglamentación, dicho adeudo deberá ser pagado por los deudos a valor de la Suma Asegurada vigente al momento del fallecimiento del socio, para que a su vez puedan registrar la defunción del socio fallecido.

Art. 26o. La aportación de las cuotas de los maestros socios en servicio, está garantizada por el descuento que por “Concepto 53” practica la Secretaría de Educación Pública (AEFCM) de sus percepciones quincenales, sin embargo, en caso de existir adeudos, éstos deberán ser pagados por sus familiares para que puedan registrar la defunción del socio, a valor de la Suma Asegurada vigente al momento del fallecimiento del socio.

Art. 27o. A los socios voluntarios que aportan sus cuotas mediante cargos recurrentes a una cuenta bancaria o que realizan sus pagos directamente en la caja de la institución o a través de depósitos bancarios referenciados a una cuenta a nombre de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**, sus derechos están a salvo siempre y cuando sus pagos sean regulares y consecutivos, en caso de que haya adeudo de cuotas, sus derechos estarán a salvo por un año con fundamento en el Artículo 9o. de la presente reglamentación, dicho adeudo deberá ser pagado por los deudos a valor de la Suma Asegurada vigente al momento del fallecimiento del socio, para que a su vez puedan registrar la defunción del socio fallecido.

TRANSITORIOS

Art. 1o. El presente **Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas de Vida y Retiro**, abroga el Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas por Retiro y Vida vigente desde el 1o de enero del 2005.

Art. 2o. El requisito de años de cotizaciones establecidos en los Artículos 16o y 17o b), c) y d) será aplicable para las bajas que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación, las que hayan sucedido antes, les será aplicable la señalada por la reglamentación vigente desde 1o de enero del 2005 hasta el 06 de octubre del 2024.

Art. 3o. Todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta de Administración de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**.

Art. 4o. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 07 de octubre del 2024.

La Junta de Administración

Profr. Helios Maciel Pardiñas
Presidente

Profr. Adrián Alarcón Escobedo
Secretario

Profra. María Alicia Gómez Acevedo
Tesorera

Profra. Wendy Landeros Prince
Comisaria

Profr. Rogelio Bustamante Arreola.
Asesor Jurídico